



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARÍA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 22 de Septiembre de 1946.—El Gobernador civil, LUIS JULVE.

#### CALZADILLA

##### Señas de los semovientes

Una novilla de dos a tres años, capa negra mohina, hierro A en la llana derecha, señalada de ambas orejas con señal de puerta y con la cola entrecana.

(7 pstas.) 3506

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 248, correspondiente al día 5 de Septiembre de 1946, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 31 de Agosto de 1946 sobre intensificación de la producción de conservas de pescado durante el año 1947.

Imos. Sres.: Entre las medidas que estudia el Gobierno para disminuir el costo de la vida y lograr un reajuste en baja de los precios de los artículos necesarios para la alimentación, se incluyen, considerándolas como de plena eficacia, las corres-

pondientes al aumento de la producción de artículos transformados, en los que, por disponerse de las materias primas necesarias, en cantidad suficiente, puede lograrse un incremento sensible en la disponibilidad de productos y simultáneamente una disminución en el precio unitario de coste y venta, en beneficio del consumidor.

Las medidas adoptadas sucesivamente por el Gobierno para el incremento de la captura y distribución de la pesca, base importantísima del abastecimiento nacional, han permitido casi duplicar en menos de dos años las disponibilidades de este producto, pasando de la cifra de 336.000 a la de 618.000 toneladas por año. Aunque, paralelamente a este aumento de producción, se ha logrado en mejorar su distribución por todo el territorio nacional, procurando extender continuamente el área de consumo de tan interesante artículo, y aunque se continuará, sin interrupción, aquella política en todos sus aspectos, hasta la fecha, aun remota, en que el mercado nacional se encuentre saturado, es seguro que, en todo momento ha de disponerse de cantidad de pesca suficiente para destinarla a la fabricación de conservas, cantidad y destino que, actuando como regulador en las lonjas, evitará las momentáneas y sensibles depreciaciones en los precios, propias de las ocasiones de anormal abundancia, cuando el transporte y la demanda no pueden seguir a la disponibilidad del producto, en sus fluctuaciones más pronunciadas. Intensificando todo lo posible la citada fabricación de conservas, se conseguirá asegurar al consumo interior la más amplia disponibilidad de un artículo apetecible almacenable para garantizar las necesarias reservas y de fácil adquisición para todos los sectores sociales. Simultáneamente, será posible hacer frente a las exigencias de la exportación tradicional de esta clase de artículos, que hace honor a nuestra producción y debe proporcionar cantidades importantes de divisas necesarias para utilizarlas en las importaciones indispensables y entre ellas en las de otros artículos de primera necesidad.

Las impresiones actuales referentes a la próxima cosecha de aceite de oliva permiten asegurar, en principio, el retorno al normal racionamiento de grasas, perturbado gravemente durante los dos últimos años por las escasas e irregulares cose-

chas, y dedicar cantidades suficientes de este caldo para la elaboración de conservas. Igualmente, existe posibilidad de forzar la producción nacional de hojalata, alcanzando cifras superiores a las de los anteriores años, quedando también, en este aspecto, asegurado el suministro de esta materia prima a la industria conservera.

Es por ello aconsejable dedicar a la fabricación de conservas de pescado las máximas cantidades de aceite y hojalata, para que la referida industria trabaje a la mayor actividad posible, sin las limitaciones a que se ha visto sometida estos últimos años. Este aumento de producción tan beneficioso para la industria, ha de permitir un precio de coste unitario más bajo, en beneficio del consumo interior, que debe quedar totalmente asegurado, dejando disponibles cantidades ampliamente suficientes para hacer frente a las exportaciones que convengan a nuestra política comercial.

En virtud de cuanto antecede,

#### DISPONGO:

1.º A partir de 1.º de Enero de 1947, por este Ministerio, y a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y de la Delegación del Estado en las Industrias Siderúrgicas, se facilitará periódicamente a los fabricantes de conservas de pescado las cantidades de aceite y hojalata necesarias para lograr la mayor producción posible.

2.º Los citados industriales conserveros quedan obligados a utilizar totalmente las materias primas que se les entregue por los Organismos a que se refiere el artículo primero, dedicándolas exclusivamente, y de acuerdo con las disponibilidades de pescado, a las elaboraciones de sus conservas y eligiendo o seleccionando en primer término aquellas calidades y formatos más convenientes para producir la mayor cantidad posible de elaboraciones, con las cuales quede atendido ampliamente el consumo interior y sea posible hacer frente a las exportaciones que por este Ministerio se dispongan o autoricen.

3.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fiscalizará el empleo que los diferentes industriales hacen del aceite entregado.

Para ello se abrirá una cuenta corriente de almacenamiento de aceite a cada fábrica, viniendo los industriales obligados a dar cuenta periódica a la citada Comisaría General del empleo del mismo, de su transformación en conservas y de la distribución o almacenamiento que de éstas efectúen, con especificación de cantidades, clases, formatos y destinos.

Análoga fiscalización se llevará a efecto por la citada Comisaría General, por lo que respecta al empleo de las entregas de hojalata que se facilite a las industrias por la Delegación del Estado en las Industrias Siderúrgicas, para lo cual este Organismo dará periódica cuenta a dicha Comisaría de tales entregas.

4.º Los fabricantes de conservas no podrán almacenar, injustificadamente, las materias primas que se les entreguen, las cuales, con ritmo industrial, lo más rápido posible, deben ser dedicadas, tan pronto exista pescado suficiente para ello, a la elaboración de conservas, concretándose en las sucesivas entregas los plazos máximos en los que la materia entregada deberá ser transformada.

Las elaboraciones obtenidas saldrán al comercio interior y exterior por los cauces normales, pudiendo este Ministerio, en determinados casos, ordenar destinos para dichas elaboraciones, tanto con vistas al mejor abastecimiento nacional, como al cumplimiento de las exportaciones convenientes, y llegándose a tasar e intervenir la producción si el desenvolvimiento previsto en cuanto a cantidades, calidades y precios no es satisfactorio.

5.º El almacenamiento indebido de materias primas a que se refiere el apartado anterior, será considerado como ocultación y acaparamiento y sancionado con arreglo a la Ley de Tasas en su grado máximo, procediéndose por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la incautación y empleo de estas materias primas, con arreglo a cuanto se dispone en el apartado c) del artículo 1.º de la Ley de 24 de Junio de 1941.

Si con arreglo a las primeras materias disponibles el ritmo de fabricación no fuera el conveniente, y dichas industrias no cumplieren, con la diligencia necesaria, las órdenes de este Ministerio en cuanto a distribución para el comercio interior o exterior se refiere, la citada Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sancionará a los industriales, con arreglo a la Circular 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en vigor.

Si con arreglo a las primeras materias disponibles el ritmo de fabricación no fuera el conveniente, y dichas industrias no cumplieren, con la diligencia necesaria, las órdenes de este Ministerio en cuanto a distribución para el comercio interior o exterior se refiere, la citada Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sancionará a los industriales, con arreglo a la Circular 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en vigor.

6.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y por la Delegación del Estado en las Industrias Siderúrgicas, se propondrán a este Ministerio los programas de entregas de materias primas para el próximo año de 1947, teniendo en cuenta la información que, sobre las necesidades de las mismas, proporcione el Sindicato Nacional de la Pesca. Una vez aprobados tales programas, se pondrán en ejecución para que, a partir de Enero del próximo año, la fabricación de conservas de pescado alcance el máximo ritmo posible.

7.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Subsecretarías de Marina Mercante, Industria y de Comercio y la Delegación del Estado en las Industrias Siderúrgicas, se dictarán las medidas necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en esta Orden y para el más eficaz cumplimiento de las finalidades que se persiguen.

Previo conocimiento del Consejo de Ministros lo comunico a VV. II. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de Agosto de 1946.—  
SUANZES.

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Subsecretarios de Marina Mercante, Industria y de Comercio, Fiscal Superior de Tasas y Delegado del Gobierno en las Industrias Siderúrgicas.

3366

## Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Cáceres

Renovación del Padrón municipal de 1945

### Circular

Han sido aprobadas por esta Delegación las Renovaciones de 1945 de los Padrones municipales de Almaraz, Belvis de Monroy, Cabañas del Castillo, Calzadilla, Garrovillas, Ladrillar, Membrío, Navalvillar de Ibor, Pescueza y Santiago de Carbajo. Los Ayuntamientos respectivos deben comisionar a una persona para que retiren referida documentación de estas oficinas, prevo reintegro de las mismas, de no haberlo antes efectuado.

Se recuerda por última vez a los municipios que no han remitido la documentación de dicha Renovación y a los que la tienen reparada, la obligación inexcusable de remitirla o satisfacer dichos reparos por estar con exceso transcurridos los plazos marcados por la Ley. Por lo tanto, si en el improrrogable plazo de CINCO días, a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los Ayuntamientos de referencia no hubieran cumplido el servicio, me veré obligado, bien a mi pesar, a poner el hecho en conocimiento del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, a los oportunos efectos.

Cáceres, 19 de Septiembre de 1946.—El Delegado provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

3490

## Instituto Nacional de Enseñanza Media

RELACION de matrículas gratuitas concedidas para el curso académico 1946-47, para alumnos de enseñanzas oficial y privada.

- 1 M.ª del Pilar Barquero Lázaro.
- 2 Juan Santano Galeano.
- 3 Antonio Gil Collado.
- 4 Pablo Doncel Rodríguez.
- 5 Luis Doncel Rodríguez.
- 6 Delfín Ramos Blázquez.
- 7 Diego Morgado Bazago.
- 8 M.ª del Carmen Martínez Crespo
- 9 Antonia Muñoz Ramiro.
- 10 Antonia Guillén Velázquez.
- 11 M.ª Auxiliadora Medina Pulido.
- 12 M.ª Dolores Gozalo Morínigo.
- 13 Agueda Valle Escandón.
- 14 Josefa Zamora Torres.
- 15 Francisca Granado Barriga.
- 16 Modesta Rodríguez Rodríguez.
- 17 Manuel Martínez Virel.
- 18 Antonio Sevilla Salgado.
- 19 Julián García Arnelas.
- 20 Miguel Pedraza Cambero.
- 21 Isidoro Flores Flores.
- 22 Antonio Barroso Marcos.
- 23 Cecilio García Vicente.
- 24 José González Hernández.
- 25 Carmen Carreño Cainzos.
- 26 Natalia Figueroa Regodón.
- 27 Isabel Luna Gutiérrez.
- 28 Gabino Martín Rodríguez.
- 29 José Holguín Sánchez.
- 30 Francisco Eugenio Díaz.
- 31 Moisés Bazaga Casares.
- 32 José Díaz Machacón.
- 33 Agustina Martín Mateos.
- 34 Angéla Rasero Machacón.
- 35 Julio Arroyo Toribio.
- 36 María Fernández Díaz.
- 37 M.ª Luisa Crispín González.
- 38 José Luis Taboada Llamas.
- 39 José Gonzalo García.
- 40 Pedro Montes Mateos.
- 41 Francisco Silveira Pereira.
- 42 Francisco Moreno Moreno.
- 43 José Miguel Hurtado Muñoz.
- 44 Pedro Gutiérrez Rubio.

Los solicitantes CECILIO FERNANDEZ MARINO y FRANCISCO REBOSA MORENO, la tienen concedida con carácter condicional hasta que justifiquen ciertos datos que no constan en sus solicitudes, para lo que deberán pasar por la Secretaría del Centro a la mayor brevedad.

Los 44 alumnos que figuran en la anterior relación, podrán formalizar su inscripción en la Secretaría del Instituto todos los días laborables hasta el 30 del corriente, de 11 a 13 horas. Pasado el citado día 30 de Septiembre actual sin formalizarla, se entenderá que renuncian al beneficio concedido.

Cáceres, 14 de Septiembre de 1946.—El Director, Abilio R. Rosillo.

3489

## Juzgados

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo

acordado en el sumario que se instruye con el número 127-1946, por hurto de cinco caballerías.

Dado en Plasencia a 16 de Septiembre de 1946.—Miguel Mateos.—  
El Secretario, Ramón González.

### Objetos sustraídos

Un caballo, de raza española percherona, capa castaño claro, de 12 años de edad, de un metro cincuenta centímetros, con estrella y calzado del pie izquierdo y lunares blancos en los costillares. De la propiedad del vecino de Malpartida de Plasencia, Félix Morán Mateos, que le fué sustraído de un prado pequeño que posee al sitio Calvario, denominado «Prado de la Escuela.»

Un caballo, castaño claro, de 3 años, de un metro y carenta y tres centímetros de alzada, marca «R» mayúscula en nalga izquierda y «m» minúscula en igual maza, con oreja izquierda hendida. De la propiedad de Juan Oliva Sánchez, vecino de Malpartida de Plasencia, que le fué sustraída al sitio Cordel, denominado «Gallega.»

Un caballo mielado, de 8 a 9 años, alzada la marca, con sólo unos tres dedos de rabo, oreja derecha hendida, hierro «m» minúscula en nalga izquierda. De la propiedad del vecino de Malpartida de Plasencia, Gervasio Sánchez Módenes, sustraído del sitio denominado «Cementerio de Caballerías.»

Una yegua parida, alazana oscura, 6 años de edad, un metro cuarenta y dos centímetros de alzada, «C» en maza derecha y «m» minúscula con raya arriba y abajo en la izquierda, calzada del pie derecho y lunar negro en maza izquierda, como de haber estado asegurada en el Sindicato de San Isidro, con rastra macho de igual pelo que la madre y seis meses de edad. De la propiedad de Serafín García García, que le fué sustraída, en sitio conocido por «Pajarejos», del término municipal del Mapartida de Plasencia.

Cuyas caballerías fueron sustraídas el día 11 del mes de Septiembre actual, en referidas fincas.

3467

### TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de Primera Instancia de Trujillo y su partido.

Hago saber: Que el día 17 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta pública para la enajenación de los bienes que después se reseñarán, embargados al procesado Pedro Torres Torres, para el pago de las costas del sumario seguido en su contra bajo el número 89 de 1941, por el delito de robo; se advierte a los licitadores que la finca carece de título; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a 17 de Septiembre de 1946.—Juan Sánchez.—El Secretario, Vicente Lozada.

### Bienes embargados

Un corral o solar situado en el pueblo de Jaraicejo, en la calle del General Mola, señalado con el número 62, cerrado con muro de dos metros de alto y una extensión de diez de fachada por catorce de fondo; lin-

da por derecha e izquierda, con calle pública; espalda, con casa y corral de Juan Mohedas. Valorado en 300 pesetas.

(47 pstas.)

3479

## Alcaldías

### RILOBOS

#### Anuncio

El día 29 de Septiembre actual y mediante pujas a la llana, se subastará la montanera de la finca de este término, «Dehesa Vieja», bajo las condiciones que se especifican en el oportuno pliego; cuyo acto será en la Casa Consistorial y a las once horas de expresado día.

Riolobos a 16 de Septiembre de 1946.—El Presidente de la Comisión, J. Fernández.

(12'40 pstas.)

3591

### ZORITA

#### Edicto

Confeccionados los padrones de la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Zorita a 12 de Septiembre de 1946.  
El Alcalde, B. Cruz Aguilar.

3426

### CAÑAMERO

#### Anuncio

Terminado por esta Junta General respectiva el Repartimiento de Utilidades de este término, correspondiente al año 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante 15 días hábiles y 3 más, pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y producir éstos las reclamaciones contra el mismo que estimen oportunas, conforme a lo prevenido en el artículo 510 del Estatuto Municipal, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna por justa que sea.

Cañamero a 13 de Septiembre de 1946.—El Presidente, Francisco Flores.

3448

### GARGANTA LA OLLA

Padrón de Rústica Catastrada para el año de 1947

Formado el Padrón de Rústica de este término para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Garganta la Olla, 12 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Tomás Pérez.

3449

### VILLAMESIAS

#### Anuncio

Formado el Padrón de la Riqueza Rústica de este término municipal, para el ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 8 días, para oír reclamaciones.

Villamesias, 15 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

3482